

LA ESTRELLA DEL OCCIDENTE.

TRIM. 22.

MEDELLIN, 23 DE NOVIEMBRE DE 1854.

NUML. 264.

CONTENIDO.

OFICIAL

Decreto del P. E. sobre el distrito de Santo Domingo.
Oficio del Secretario de Gobierno.
Edicto de emplezamiento.
Representación del Colector de rentas del cantón de Medellín.
Decreto del Gobernador.
Circular a los directores de la educación.
Acta de la Junta de Manunisión.

NO OFICIAL

Las Señoras hospitalarias de Medellín.
Congreso de la Paz.
Caja de ahorros de la Sociedad de beneficencia.
Avisos.

OFICIAL.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

En ejecución de la ley 45 de mayo último i en virtud de la facultad que al Poder Ejecutivo confiere el caso 2.º, art. 2.º de la ley de 29 de mayo de 1847;

DECRETO:

Art. 1.º El distrito parroquial de Santo Domingo, en la provincia de Medellín, queda incorporado al cantón de este nombre.

Art. 2.º Los distritos parroquiales de Cálidas i la Concordia, i las aldeas de Piedras i Soledad, que pertenecían ántes al cantón de Medellín, formarán parte del cantón de Amagá.

Dado en Bogotá a 21 de octubre de 1851.

JOSÉ DE OBALDÍA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Victoriano de D. Paredes.

Es copia.—El oficial mayor, J. Caicedo Ríos.

SOCIEDAD DEMOCRATICA DE MEDELLIN.

N.º 42.—República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado del Despacho de Gobierno.—Sección A.º

Bogotá 5 de noviembre de 1851.

Señor Gobernador de la provincia de Medellín.

El Poder Ejecutivo se ha impuesto con verdadera satisfacción en la nota de U. fecha 17 del próximo pasado, n.º 48, en que participa la instalación de una Sociedad Democrática en esa ciudad.

Digolo a U. en respuesta, i me suscribo de U. su atento servitor.

JOSÉ MARÍA PLATA.

EDICTO.

El Juez del circuito judicial de Salamina.—Por el presente edicto, llamo i emplazo a Ramón Orozco vecino del distrito de Aguadas de este cantón, para que en el término de tres días se presente a responder en el juicio criminal, quo por el delito definido en el art. 306

dº la ley 45º, P. 4º, T. 2.º de la Recopilación granadina se le mandó abrir por auto de diez i seis de octubre último.—Dado en Sonsón a seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta i uno.—E. Marulanda.

Ante mí.—Víctor Ramírez, escribano.

Es copia.—Víctor Ramírez, escribano.

EL SEÑOR VICTOR GOMEZ COLECTOR EN MEDELLIN.

SEÑOR GOBERNADOR.

Victor Gomez, Colector de rentas del cantón de Medellín a U. respetuosamente digo: que segun consta del oficio adjunto n.º 498 fui suspendido en el ejercicio de mis funciones por el Sr. Administrador de la Hacienda provincial por haberme indicado de complicidad en los delitos de traicion i rebelion; i en virtud de providencia gubernativa, de uno de los antecesores de U. Posteriormente con fecha 24 de octubre último me dirigi al Sr. Administrador general manifestandole que aun no se me había notificado auto alguno de enjuiciamiento que legalizase mi suspensión, cuyos efectos no podian ser de duracion indefinida, i pidiéndole se dignase disponer que me fuesen devueltos los caudales, libros i ensayos de la Colecturía, supuesto que yo habia cesado los motivos de aquella suspensión. El Sr. Administrador me contestó, segun el oficio adjunto n.º 100 en 27 de dicho octubre, que ella habia sido motivada por una orden del Señor Gobernador de quien el Sr. Administrador aguardaba la comunicacion conveniente para disponer o no que yo entrase de nuevo en el ejercicio de las funciones de mi destino.

El embarazoso estado a que ha sido conducida esta cuestión me precisa a molestar a U. con el objeto de suplicarle se digne comunicar al Sr. Administrador jeneral de Hacienda de esta provincia las consecuencias de la orden de 24 de setiembre último, n.º 16, indicándole si aun debo yo continuar suspendido en el ejercicio de mis funciones o si debo volver a entrar en él.

En caso de que U. no crea de sudeber dirigir esta comunicación, le suplico se digne dictar i comunicar al Sr. Administrador de hacienda una resolución en virtud de la cual, este empleado pueda resolver por sí mismo la devolución de mi destino sin aguardar orden de la Gobernacion, siempre que obtenga los datos necesarios para cerciorarse de que no debe continuar legalmente mi suspensión.

Victor Gomez.

Gobernación de la provincia.—Medellín a 6 de noviembre de 1851.

Los Colectores cantonales son funcionarios que no están bajo la dependencia del Gobernador de la provincia sino es bajo el aspecto jeneral de "velar sobre que desempeñen cumplidamente sus oficios"; por disponerlos así el artículo 6.º de la ley 45º parte 2º tratado 4º Reg.; puesto que los referidos empleados son de libre remoción i nombramiento del Administrador de hacienda.